

Además de la indemnización por tiempo de servicios, el empleado incapacitado al servicio de su principal tiene derecho a pensión vitalicia.

Recurso de nulidad interpuesto por The Northern Peru Mining Co. en la causa que sigue con don Juan Skocilick, sobre despedida del empleo.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Fiscal opina que no hay nulidad en la sentencia recurrida por la Northern Perú Mining Co.

Lima, 3 de octubre de 1942.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima 31 de octubre de 1942.

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 204, su fecha 13 de julio del año en curso, que confirmando la de Primera Ins

tancia de fs. 196, su fecha 5 de junio anterior, declara fundada la demanda y que The Northern Perú Mining Company debe abonar a don Juan Skocilick, a partir del 15 de junio de 1940 el sueldo íntegro durante los dos primeros meses con las deducciones sucesivas que indica y la pensión vitalicia de la quinta parte del sueldo de 190 dólares, con lo demás que contiene; condenaron en la multa de 200 soles y las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Valdivia. — Portocarrero
Ballón. — Pastor.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario

Cuaderno No. 893 — Año 1942.
